

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

AUTO (I): 1058

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberán adecuarse las pretensiones "**DECLARATIVAS**", especificando respecto de cuál extremo temporal de la relación laboral solicitada, pretende que se declare la renuncia motivada.
2. Del mismo modo deberá individualizar de manera precisa y clara las pretensiones tal como lo indica el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
3. Deberá aclarar la pretensión "**SEGUNDO**", condenatoria, respecto a qué indemnización hace referencia.
4. También deberán cuantificarse las pretensiones "**DE CONDENA**" 1 y 2, a efectos de determinar la competencia dentro del presente asunto.
5. Por último, deberá allegar las documentales denominadas "*Carta de renuncia motivada y evidencias*", dado que no fueron allegadas con el escrito de demanda al plenario.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que se corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el Estado
N° 43 de Fecha 29 de julio de 2021.